

Bogotá, D.C

EXPEDIENTE No. 065 DE 2011, RADICADO ORFEO 2011120880100241E,
RADICADO SISTEMA 7638

RESOLUCIÓN No. **Nº . 0656** ECHA. 27 DIC 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No 065 DE 2011 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO 'MADERAS RIOMA' UBICADO EN LA CARRERA 21 No 68 - 27.

El Alcalde Local de Barrios Unidos, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, la ley 232 de 1995, y según la siguiente,

CONSIDERACIONES

Se encuentra al despacho el expediente 065 de 2011 para resolver en derecho sobre el cumplimiento de los requisitos legales para el funcionamiento del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 21 No. 68 - 27, denominado 'MADERAS RIOMA'; en consecuencia y para resolver de fondo se examina el expediente toda vez que el contiene los fundamentos facticos y jurídicos.

En lo referente a la competencia, a los Alcaldes Locales les corresponde vigilar el cumplimiento de las normas sobre uso del suelo, desarrollo urbano y reforma urbana, así lo consagra el Decreto 1421 de 1993, artículo 86, numerales 5 y 6; así mismo, vigilar el cumplimiento de la normativa referente al funcionamiento de los establecimientos de comercio, Ley 232 de 1995.

Fundamentos Fáticos y Jurídicos

La actuación administrativa se deriva por la comunicación adiada del 20 de junio de 2011 radicado ORFEO 20111220038272, en la cual informa que requirió a la empresa de marras para que "(...) realice las adecuaciones en relación a las novedades encontradas en materia ambiental". Así mismo solicitó por parte de esta Alcaldía local que realizara las indagaciones necesarias en relación con la viabilidad del funcionamiento establecimiento respecto del uso del suelo (folio 1).

En mérito de lo anterior, este Despacho, el 24 de junio de 2011, avocó conocimiento de los hechos e incoó la Actuación Administrativa que ahora nos atañe (folio 2), lo cual fue comunicado al investigado a través de radicado ORFEO 20111230065431 del 25 de julio de 2011, oficio en el cual, además, se le requirió la documentación necesaria para el cabal funcionamiento del establecimiento en los términos de la ley 232 de 1995 y se le citó a diligencia de expresión de opiniones (folio 4).



"1. Solo se permite en predios con el uso existente a la entrada en vigencia del presente decreto. No se permiten ampliaciones.

"8. Se permiten los servicios técnicos especializados y las actividades de producción o industriales, clasificados como de bajo impacto ambiental, según condiciones que para el efecto determine la Secretaría Distrital de Ambiente.

"16. Área máxima permitida en el uso: 600m²" (folios 91 al 93).

Adicional a lo anterior, aporta un Certificado de Existencia y Representación vigente para el año 2014, en la cual indica que la actividad económica que desarrolla el establecimiento de comercio denominado CARPIMOLDURAS LA 21 es la: 3110 Fabricación de muebles (folio 95 y 96).

En mérito de lo anterior, este Despacho a través de radicado ORFEO 250141230198851 del 24 de octubre del 2014, respondió a la solicitud de archivo y levantamiento de sello en sentido negativo. (folios 97 al 100).

Posteriormente, nuevamente el señor GUILLERMO ANTONIO COGUA COGUA, radicó ante esta Alcaldía, a través de radicado ORFEO 20151220016842 del 23 de febrero de 2015 (folio 104), los siguientes documentos:

- Acta de Registro del libro de operaciones de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (folio 105).
- Registro Único Tributario (folio 106)
- Certificado de Existencia y Representación del establecimiento de comercio CARPIMOLDURAS LA 21 vigente para el año 2014 (folio 107).
- Recibo de Pago del Impuesto de Industria y Consumo (folio 108 y 109).
- Concepto sobre el Uso del Suelo de la Curaduría Urbana No. 4 (folio 110).
- Concepto sobre el Uso del Suelo de la Secretaría Distrital de Planeación (folios 111 y 112).
- Prohibición de Comunicación de obras al público válido para 2015 (folio 113).
- Concepto Favorable del Hospital de Chapinero (folios 114 al 119).

Por su parte esta Alcaldía Local, realizó visita de inspección y control al establecimiento de marras, encontrando que la actividad comercial desarrollada es la de "comercialización de madera y venta de madera procesada". (folios 120 y 121).

Finalmente, el señor COGUA COGUA aporta en escrito de radicado ORFEO 20151220106672 del 20 de octubre de 2015, la Certificación de Cumplimiento de las condiciones de protección y seguridad contra incendios de los Bomberos de Bogotá D.C. (folios 122 y 123)

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha establecido por un medio probatorio válido que el establecimiento de comercio MADERAS RIOMA, ubicado en la Carrera 21 No. 68 – 27, con actividad comercial de compra y venta de maderas ya no funciona en la dirección *in situ*, lo anterior por cuanto funcionarios de esta Alcaldía en visita del 10 de julio de 2015, pudieron constatar que el establecimiento de comercio que actualmente funciona se denomina CARPIMOLDURAS LA 21, cuya actividad comercial

27 DIC 2016

NO 80

Nº. 0656

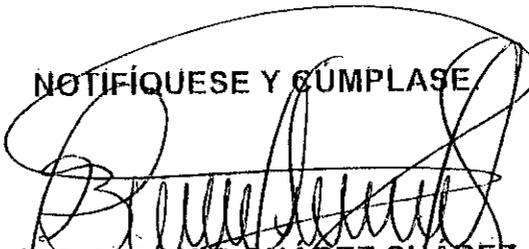
RESUELVE

PRIMERO.- Archívese, en forma definitiva el Expediente No. 065 de 2011, Radicado ORFEO 2011120880100241E, Radicado Sistema 7638, ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y el envío al archivo inactivo.

SEGUNDO.- Se ordena abrir nueva Actuación Administrativa para verificar el cumplimiento de los requisitos de la ley 232 de 1995, respecto de la nueva actividad comercial **fabricación de muebles** del establecimiento de comercio CARPIMOLDURAS LA 21 ubicado en la Carrera 21 No 68 -27 y de propiedad del señor GUILLERMO ANTONIO COGUA COGUA identificado con la C.C. 17.082.278, **para lo cual se desglosan los folios 38 al 42, 63 al 69, 89 al 100 y 104 al 123 del plenario.**

TERCERO.- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D. C., los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
 Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Nicolás González Guevara - Abogado Contratista
 Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros - Asesora Jurídica ALBU
 Revisó: Lisandro Gil Cruz - Asesor del Despacho